

La edad de punibilidad en el debate legislativo. Un análisis desde la sociología de los problemas públicos¹

Sabina Renée Sepe²

Recibido: 21 de octubre de 2024

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

En la Argentina está vigente el Régimen Penal de la Minoridad, el Decreto-Ley 22.278 de 1980 y su modificatoria Ley 22.803 de 1983. Esta norma, que se aplica en adolescentes considerados infractores de la ley penal a partir de los 16 años, es un resabio de la última dictadura militar que se encuentra actualmente en discusión. Las controversias se centran principalmente en dos aspectos: la adecuación de la norma a los estándares internacionales de derechos humanos y su utilidad para enfrentar el delito juvenil y prevenirlo. En el marco de estas discusiones, uno de los temas debatidos es la edad de responsabilidad penal mínima. A partir de este trabajo examina el debate de la edad de responsabilidad penal mínima en la Argentina en tanto problema público. Para ello analizaremos las versiones taquigráficas del debate en torno a la sanción de un nuevo régimen penal juvenil en el marco de las audiencias realizadas en el Congreso de la Nación durante el año 2019, desde la perspectiva de la sociología de los problemas públicos.

PALABRAS CLAVE: Edad de responsabilidad penal mínima; sistema penal juvenil; debate legislativo; problema público.

1. Este artículo retoma líneas de trabajo desarrolladas en el proyecto de investigación: "Debates, controversias y conflictos en la Argentina contemporánea. Una mirada desde la perspectiva de los problemas públicos", UNGS.

2. Licenciada y Profesora en Sociología, graduada en la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles, Facultad de Derecho, UBA. Se desempeñó como asesora legislativa en temas de niñez y adolescencia. Actualmente trabaja en la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sabinasepe5@gmail.com

Abstract: “The Age of Criminal Responsibility in Legislative Debate: An Analysis from the Sociology of Public Issues”

In Argentina, the Criminal Regime for Minors, Decree-Law 22.278 of 1980 and its amendment Law 22,803 of 1983, are in force. This law, which applies to adolescents considered to be criminal offenders from the age of 16, is a remnant of the last military dictatorship and is currently under discussion. The controversies have to do mainly, on the one hand, with questions related to the adequacy of the law to international human rights standards and, on the other hand, with its usefulness in dealing with juvenile crime and preventing it. Within the framework of these discussions, one of the issues debated is the age of minimum criminal responsibility. In this paper we will try to reflect on the debate on the age of minimum criminal responsibility in Argentina as a public problem. For this purpose, we will analyze the shorthand versions of the debate around the sanction of a new juvenile criminal regime in the framework of the hearings held in the Congress of the Nation during the year 2019, from the perspective of the sociology of public problems.

KEYWORDS: Age of minimum criminal responsibility; juvenile penal system; legislative debate; public problem.

1. Introducción

La edad de responsabilidad penal mínima es el concepto a partir del cual un menor puede ser considerado penalmente responsable de sus actos, y por tanto, puede ser imputado por un delito. A partir de la noción de desarrollo progresivo, es decir, de la idea de que niñas, niños y adolescentes son seres humanos en desarrollo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), dispone el compromiso por parte de los Estados Parte de determinar momentos específicos en los que los menores podrían enfrentar distintas situaciones de la vida y ciertos desafíos propios de las etapas del desarrollo. En ese sentido, en su artículo 40, la Convención sobre los derechos del Niño, establece la obligación de fijar una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Por debajo de ese límite, las niñas y los niños, no pueden ser acusados de delitos y por tanto, ser perseguidos penalmente por cualquier acto antijurídico.

Argentina, junto con Cuba, son los dos países de la región que fijan ese límite en los 16 años. El resto de los países presentan actualmente las edades de responsabilidad penal por debajo de los 16 (Guemureman et al., 2020; UNICEF, 2016).

En la Argentina, con la sanción del Código Penal en 1921, se establece la edad de punibilidad en 14 años. Guemureman et al. (2020, p. 33) han identificado este período con la etapa de los cambios surgidos a partir de la necesidad de establecer y desplegar estrategias de clasificación y control por parte de los estados durante la expansión del capitalismo. En este período, a nivel legislativo además de la ley penal, se sancionó la Ley 10.903/1919, Ley de Patronato de Menores, conocida como *Ley Agote*. Luego, a partir de la caracterización de las autoras, se inicia un período de constitución del Estado de Bienestar en el que

surgen otras protecciones vinculadas principalmente al mundo laboral. En ese contexto, se sanciona la Ley 14.394/1954, el Régimen de Menores y de la Familia, que eleva a 16 años la edad de punibilidad. En la década del 70, de acuerdo con Guemureman et al. (2020) se inicia una tercera etapa con la desestructuración del Estado de Bienestar, achicamiento del gasto social y aumento del desempleo y la pobreza. Este período tuvo distintas etapas. Según Guemureman et al. (2020), en la primera de las fases, durante la última dictadura militar, a partir del Decreto-Ley 22.278/80, se derogó parcialmente la ley 14.394, y se fijó la edad de punibilidad en 14 años. En una segunda fase, que se inauguró previo a la apertura democrática, en mayo de 1983, la edad de punibilidad volvió a establecerse en los 16 años. Desde ese momento, se mantiene hasta la actualidad, y de tanto en tanto resurge el tema de la baja en la edad de punibilidad como una preocupación; muchas veces exacerbada en años electorales y/o en momentos de crisis sociales y económicas.

Como parte de esas discusiones y a lo largo de los años, distintos sectores y bloques políticos han presentado proyectos de ley para derogar el Decreto-Ley 22.278 y sancionar un régimen penal juvenil en el Congreso Nacional.

A principios del año 2017, el Poder Ejecutivo anunció el envío de un proyecto de reforma del Sistema Penal Juvenil al Congreso, lo que marcó el primer proyecto de ley por parte del Ejecutivo Nacional sobre el tema.³ En este marco y previo al envío del proyecto de ley al parlamento, se realizaron en el Ministerio de Justicia de Nación mesas de consulta con expertos y otros actores sociales interesados en la temática. Allí, la gran mayoría de participantes se expresó sobre la necesidad de reformar la ley vigente y de sostener la edad penal mínima en 16, es decir, no bajar la edad más allá de ese límite.

En 2019, la Cámara de Diputados inició el debate del proyecto para reformar el Régimen Penal de la Minoridad y crear un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, iniciativa anunciada por el presidente Mauricio Macri en la apertura de sesiones de la Asamblea Legislativa.

En abril de ese año, se realizaron las audiencias de debate para la construcción de un sistema penal juvenil, en las que participaron especialistas, funcionarios nacionales y de distintas jurisdicciones, representantes de organizaciones sociales, nacionales, internacionales, entre otros. Como resultado de estas discusiones, disponemos de las versiones taquigráficas que constituyen uno de los insumos que analizaremos. Específicamente, nos interesa indagar sobre la discusión que se desarrolló en torno a la edad de responsabilidad penal mínima.

Nuestro objetivo general consiste en analizar la versión taquigráfica del último debate parlamentario en torno a la sanción de un nuevo régimen penal juvenil, desarrollado en

3. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2018/PDF2018/TP2018/0001-PE-2019.pdf>

la Cámara de Diputados de la Nación durante abril de 2019. Para ello, proponemos los siguientes objetivos específicos. A partir del debate parlamentario, exploraremos sobre las siguientes cuestiones:

- Qué argumentos prevalecen sobre otros en el debate.
- Qué públicos se visibilizaron en el debate sobre el régimen penal juvenil en Argentina durante 2019.
- Qué ideas de niñez presentan en sus discursos los distintos actores intervinientes.
- Si es posible asociar los distintos argumentos utilizados en el debate (criminológicos, jurídicos, técnicos, económico-sociales, morales y éticos, emotivos, psicológicos, etc.) con distintos sectores.

Para este trabajo recurriremos a la perspectiva de la sociología de los problemas públicos, pues, tal como describe Sebastián Pereyra (2018) analizar un fenómeno desde esta perspectiva teórica implica analizar las prácticas que llevan a la definición de determinada situación como problemática.

2. Consideraciones metodológicas

En este primer acercamiento al tema, nos interesa concentrarnos en el debate de 2019, realizado en el Congreso Nacional sobre la creación de un sistema de responsabilidad penal juvenil, y analizar en ese marco la discusión sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal mínima. Para ello, utilizamos el programa de análisis de datos cualitativos Atlas.ti. En primer lugar, construimos un sistema de categorías y códigos que incluía actores sociales y tipos de argumentos.

A partir de la lectura de las versiones taquigráficas de las audiencias, codificamos el documento con la consideración de los códigos mencionados. Posteriormente, procedimos al análisis mediante la búsqueda de regularidades que nos permitieran indagar en nuestros objetivos.

3. El Decreto-Ley 22.278 y el debate por un sistema penal juvenil. ¿El problema de la edad?

Tal como señalamos anteriormente, los debates en torno al Decreto-Ley 22.278/80 y sus modificatorias giran en torno a dos tópicos principales: por un lado, tienen que ver en general “con su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos y por otro, con su utilidad para enfrentar el delito juvenil y prevenirlo”.

Esta norma, que establece el régimen penal aplicable a menores de edad vinculados con delitos, proviene de la última dictadura militar y ha sido enormemente criticada desde distintas posiciones. En algunos casos, por su falta de adecuación a la normativa de derechos humanos vigente y por no concordar con las nuevas disposiciones de nuestro derecho interno; en otros, por no resolver los problemas actuales, no ofrecer un marco legítimo para afrontar los problemas de la sociedad actual y por habilitar procesos abusivos al no preservar los derechos específicos de las/os adolescentes que son revictimizados por prácticas arbitrarias del propio sistema. En este sentido, su art. 1° dispone:

No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

De este artículo se desprende que el juez puede disponer provisoriamente de una persona menor de edad solo frente a la imputación de un delito, y definitivamente si lo considera “abandonado” o “en peligro material o moral”. Asimismo, el Decreto-Ley 22.278 dispone en su art. 2°:

Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1°. En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4°. Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

El régimen vigente no solo otorga al juez facultades discrecionales, sino que tampoco cumple con las disposiciones para un régimen penal dirigido a menores de edad que cometen delitos, de acuerdo con la normativa internacional de derechos humanos. En este sentido, el Comité de Derechos del Niño ha recomendado al Estado argentino adecuar su normativa interna a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y los estándares internacionales.

En varias oportunidades, este organismo ha dado orientaciones sobre la necesidad de no fijar una edad de responsabilidad penal mínima apropiada (observación general N°10 de 2007 sobre “los derechos del niño en la justicia de menores”). Asimismo, en 2018, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, el Comité expresó su profunda preocupación por la no aplicación de la mayoría de sus recomendaciones en relación con la administración de justicia juvenil y, específicamente, porque el sistema de justicia juvenil sigue rigiéndose por el Decreto-Ley 22.278, pese a su incompatibilidad con la Convención, y porque persiste la práctica discrecional de privar de libertad a niños y adolescentes para “protegerlos”.

En consecuencia, al reiterar las recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado argentino que:

Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal. (Observación Final del Comité de Derechos del Niño, 2018, p. 15)

A pesar de estas recomendaciones, en años de elecciones o durante las crisis económicas, resurgen estas discusiones frecuentemente exacerbadas por enfoques punitivos. En este contexto de debate sobre la seguridad, la baja de la edad de punibilidad adquiere una relevancia que obliga a distintos sectores a pronunciarse al respecto. Desde esta perspectiva se han presentado en el Congreso Nacional, más de 180 proyectos de ley vinculados al tema desde la década de 1990 hasta la fecha, con el objeto de derogar o modificar el Decreto-Ley 22.278.⁴

4. Algunos datos sobre el delito adolescente en la Argentina

La Secretaría Nacional de Familia, Niñez y Adolescentes de la Nación Argentina y Unicef (2022) en su relevamiento sobre dispositivos penales juveniles y su población en la Argentina, evidenciaron que, a la fecha del relevamiento, en todo el país había 4.112 adolescentes que habían cometido infracciones penales. Del total de población penal juvenil nacional, el 94,8% de las/os adolescentes pertenecen al género masculino, mientras que el 5,2% corresponde al género femenino; asimismo, más de la mitad de las infracciones corresponden a delitos contra la propiedad.

4. Consultado en <http://www.hcdn.gob.ar>

Otros relevamientos analizados muestran que la mayoría de las causas o medidas aplicadas a adolescentes y jóvenes se relacionan con delitos contra la propiedad que, en su mayoría, corresponden a robos, patrón que se mantiene a lo largo de los años (CSJN, 2021a). Otra regularidad observable en los registros existentes se refiere al género, ya que la participación de varones se mantiene alrededor del 90% también a lo largo de los años (CSJN, 2021a).

Según el informe estadístico sobre niñas, niños y adolescentes de la justicia juvenil del periodo 2010-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021a), 13.734 niñas, niños y adolescentes estuvieron involucrados en causas o recibieron alguna intervención de la justicia nacional de menores; 84% eran varones y 16% mujeres.⁵ En el 21% del total de las causas se aplicaron medidas de privación de libertad o alojamiento en instituciones, es decir, 2.873 niñas, niños y adolescentes se encontraban con medidas de privación de libertad o alojamiento en instituciones. De estos, el 47,5% residía en CABA, el 51,8% en la provincia de Buenos Aires y el 0,7% en otras provincias.

Según el informe del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires 2022-2023, las investigaciones penales preparatorias que corresponden al Régimen Penal Juvenil representan un 2,3% de las investigaciones iniciadas.⁶ Es decir, de un total de 847.173, solo 18.508 delitos corresponden a adolescentes.⁷ De igual manera, contrario a la idea de un crecimiento en el delito vinculado a adolescentes, las estadísticas muestran que el delito no ha crecido (Senaf, 2022; CSJN, 2021a).

5. Sobre la discusión respecto de la edad de responsabilidad penal mínima, en el marco del debate parlamentario

Las audiencias públicas realizadas en el año 2019 en la Cámara de Diputados de la Nación, fueron cinco. En la primera participaron las diputadas y los diputados de las distintas comisiones quienes definieron la organización de las audiencias. A partir de la segunda, los ejes temáticos se centraron en “Respuestas no tradicionales con participación de la víctima y comunidad, Justicia especializada, capacitación de jueces, fiscales y fuerzas de

5. Este número, corresponde a quienes durante el período tuvieron alguna intervención iniciada en Juzgados Nacionales de Menores o Tribunales Orales de Menores, y fueron contabilizados/as una única vez aunque hubieran tenido más de una intervención a lo largo de los años. Además, cabe aclarar que el número no refiere a delitos, sino a niñas/os y adolescentes con intervención de la justicia de menores.

6. Para el período indicado, ese 2,3%, correspondió a 22.018 IPP en el FRPJ, mientras que se registraron durante ese mismo período 924.492 IPP en otros fueros. La IPP del FRPJ es toda actuación en la que se investiga la participación de un menor de edad. La información estadística de los informes de referencia no discrimina el grado de participación de los diferentes imputados/acusados. De las IPP iniciadas en el Fuero, el 17% incluye al menos un imputado o acusado mayor de edad.

7. Estadísticas del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2022).

seguridad”; “Edad mínima de responsabilidad penal, respuesta a inimputables, plazos, duración del proceso, revisión y prescripción”; y “Medidas cautelares y sanciones, condiciones de detención, monitores, implementación del sistema, articulaciones sistemáticas y conformación de equipos interdisciplinarios”.

El debate no terminó según lo previsto, y nuevamente se interrumpió la discusión sobre una ley de régimen penal juvenil. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, se desarrollaron 5 de las reuniones previstas, en las que participaron legisladoras/es, expertos, representantes de organizaciones sociales, organismos e instituciones de distintos tipos.

Participaron casi 160 personas entre legisladoras/es e invitadas/os, de las cuales 6 estuvieron ausentes 92 se manifestaron en contra de la baja de la edad de punibilidad, es decir, casi el 60% de las/os expositores; 11 se pronunciaron a favor y 48 no brindaron comentarios. Cabe aclarar que en algunos casos, las/os invitadas/os se limitaron a referirse al tema para el que habían sido convocadas/os, el cual en muchos casos no se relacionaba con la edad mínima de responsabilidad penal sino con otros ejes temáticos de la convocatoria.

Las/os expositoras/os, fueron representantes de organizaciones de distintos tipos, especialistas en el tema, funcionarias/os, entre otros. Se trata de quienes históricamente se han dedicado a intervenir en torno a la infancia, además de que en este momento se han incorporado colectivos constituidos en el marco de este debate en particular. Tal es el caso, por ejemplo, de la Red No a la baja,⁸ que se define como un colectivo que trabaja por los derechos de niñas y niños, y nuclea a diversas organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, barriales y políticas, cuyo objetivo es frenar propuestas represivas, específicamente la baja de la edad penal.

En un interesante trabajo sobre los proyectos que se encontraban con estado parlamentario en el año 2019, Guemureman y Bianchi (2020), evidencian la preocupación que generó la baja de la edad de punibilidad, lo cual configuró uno de los ejes más controvertidos en el debate. Asimismo, a partir de la lectura de este trabajo se puede observar cómo los dos grupos, tanto los que están a favor de la baja como los que se pronuncian en contra, constituyen grupos heterogéneos y utilizan diversos argumentos (tanto regresivos como respetuosos de los derechos de los niños y jóvenes).

En el trabajo referido, las autoras se preguntan si subyace en las iniciativas legislativas una idea de joven peligroso o joven vulnerable. Es decir, si subyace una idea de riesgo, peligro o vulnerabilidad. Las autoras plantean que esto es fundamental para comprender la funcionalidad que se otorga al sistema penal: preservación del orden y armonía social para mitigar, reparar y restablecer los derechos vulnerados. La idea es que si se busca combatir un riesgo o peligro, solamente se fragmentan esas funciones del sistema penal y se presenta

8. <https://medium.com/noalabaja>

una funcionalidad netamente punitiva. Por el contrario, si también existe un imaginario que asocia la comisión de delitos a la existencia de un riesgo asociado a la vulnerabilidad, puede configurarse un sistema penal que incluye propuestas que apelan al sistema de protección de derechos.

En relación con ello, lo que observamos en el debate parlamentario es que los argumentos referidos a aspectos económicos y sociales que remiten a condiciones de vulnerabilidad constituyó el argumento más utilizado por las personas que se pronunciaron en contra de la baja de la edad. Cabe destacar que este tipo de argumentos no aparece en las posiciones a favor de la baja.

En segundo lugar, en las posiciones en contra de la baja se presentan argumentos de tipo normativo y, en tercer lugar, referencias a argumentos de carácter criminológico, en referencia a datos estadísticos sobre la ocurrencia de eventos delictivos vinculados a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en estas posiciones aparecen referencias a la coyuntura, es decir, al contexto electoral. En este caso, lo que sostienen en la mayoría de los casos es la inconveniencia de sostener estas discusiones en años electorales.

En la mayoría de las intervenciones que apelan a la coyuntura aparecen referencias al momento preelectoral y a estrategias con carácter distractivo de problemas urgentes en dicho contexto. Lo cierto es que, en los años preelectorales, como se mencionó anteriormente, se reavivan las discusiones de este tipo como una suerte de respuesta a las demandas de mayor seguridad.

En relación con la justicia penal frente a un hecho escandaloso, Kostenwein (2016) señala que cuando hay valores y costumbres considerados relevantes por una comunidad, lo estrictamente jurídico pierde relevancia cuando se enfrenta a ellos. El autor sostiene que la discusión deja de ser técnica para validarse con otros argumentos, como los de tipo moral, político o social.

En relación con el debate sobre la edad de punibilidad, aunque el argumento más utilizado por los expositores que se manifiestan en contra de la baja se relacionó con argumentos de tipo socioeconómicos, también aparecieron argumentos de tipo jurídico y técnico.⁹

Por el contrario, entre los que sostienen la necesidad de bajar la edad, se presentan principalmente argumentos de tipo criminológico (uso de estadísticas, fundamentalmente). Posteriormente, aparecen argumentos de tipo técnico, jurídico y morales-éticos en igual proporción. Les siguen argumentos de tipo emotivo y, finalmente, los del tipo psicológico.

Tal como en el trabajo de Guemureman y Bianchi (2020, p. 183) sobre los proyectos presentados en el Congreso Nacional, tanto quienes están a favor de la baja como quienes se pronuncian en contra recurren a argumentos regresivos y respetuosos de los derechos humanos.

9. Es decir, argumentos que referían a condiciones de vida de sectores de la población en ese momento, como datos de pobreza y vulneración de derechos, entre otros.

Asimismo, observamos que en ambos grupos se utilizan argumentos de un mismo tipo para fundamentar posiciones contrarias.

Se evidencia que, independientemente de la existencia o no de datos, de contar o no con estadísticas sobre eventos que involucran a menores de edad, el recurso a este tipo de argumentos es indispensable para sustentar las distintas posiciones. Contar con datos es un paso necesario para legitimar un asunto como problema público.

En relación con esto, para fundamentar la baja de edad, como se mencionó, se recurrió en varias oportunidades a los pocos datos disponibles o a proyecciones para fundamentar la posición. Es decir que desde distintas perspectivas se reconoce la importancia de los datos para el debate político; no obstante, como han sostenido Medan y Graziano (2024), en muchas oportunidades los datos dicen más de sus procesos de construcción que del fenómeno en cuestión. En la discusión que involucra al delito juvenil esto es notorio, ya que resulta significativo que esos datos no estén completos o que falten datos. Es probable que esto se relacione con la escasez de políticas y programas para adolescentes. A modo de ejemplo, el escaso interés en los datos puede estar vinculado a los inexistentes o insuficientes programas relacionados con salud mental y/o consumo problemático. Es decir, los datos del delito juvenil pueden revelar más sobre las carencias en relación con las políticas de protección social para adolescentes que del fenómeno del delito en sí mismo.

El esfuerzo por fundamentar las posiciones con datos evidencia la centralidad que esto tiene para el debate político. Ahora bien, resulta interesante lo planteado por Medan y Graziano (2024, p. 35), respecto de que el uso de datos no puede aparecer de manera aislada, sino que debe analizarse a la luz de los aportes de los estudios sociales del estado y del gobierno, desde una perspectiva socioantropológica. En este sentido, corresponde entonces considerar qué tipo de respuesta estatal se debe considerar para afrontar el problema del delito juvenil.

La ausencia de datos estadísticos se busca suplir con el uso de argumentos emotivos que frecuentemente remiten a casos resonantes, y se refieren a eventos aislados que, sin embargo, al conectarse en serie con otros casos, evocan la idea de peligro latente que puede afectar a cualquiera y en cualquier momento.

Además, otros argumentos frecuentemente utilizados son los de tipo jurídico, los de tipo psicológico –sobre lo que se considera adecuado para el desarrollo de la psiquis infantil y adolescente–, por ejemplo. También aparecen argumentos que apelan a la responsabilidad individual y social, a los que denominamos de tipo ético y moral. El recurso a este último tipo de argumentos se utiliza tanto para defender una posición regresiva en términos de derechos como la contraria. En este último caso se recurre a nociones como la equidad y a la respuesta que debe dar el Estado a las víctimas de los delitos. Todas estas ideas prevalecen sobre los derechos vulnerados de esos niños, vulnerados también por el propio Estado. Sin embargo, para salir de la controversia es indispensable contar con datos, así como con otros fundamentos (normativos y técnicos) que sustenten las propuestas de los distintos

actores intervinientes. En este sentido, consideramos que la propuesta de bajar la edad de responsabilidad penal mínima no pudo sostenerse con datos cuantitativos que respalden la posición, ni con otros argumentos necesarios para fundamentar dicha perspectiva.

Por otra parte, una de las preguntas que formulábamos desde el inicio se relacionaba con la idea de niñez presente en las distintas intervenciones. Notamos que las ideas que más se presentan, tienen que ver con la condición de seres humanos en desarrollo, con la idea que asocia a la niñez con una etapa de formación. También aparecen, en las argumentaciones en contra de la baja de la edad de responsabilidad mínima, referencias al contexto en el que se desarrollan esas infancias, contextos de vulnerabilidad y pobreza, además de enfoques orientados a situar a niñas/os como víctimas y no como causantes de peligro. En este sentido, y al cuestionar la idea que intenta utilizar a las/os niñas/os y jóvenes como los culpables de todos los males sociales, muchos cuestionan estas ideas de peligro asociadas a los jóvenes y buscan visibilizarlos como víctimas de la pobreza y las violencias.

El concepto de pánico moral de Cohen explica que los casos exitosos que generan una reacción social importante tienen las siguientes características: requieren un enemigo con poco poder, escasa presencia en los medios, fácilmente denunciable y sin legitimidad; también la víctima debe ser la correcta: alguien con quien uno pueda identificarse, y es necesario un consenso acerca de que no se trata de un caso aislado, sino de algo que compete a toda la sociedad, y que puede ocurrir en cualquier lugar (Kessler, 2015, p. 64).

Con base en lo anterior consideramos que una mirada fragmentada de los datos, así como de cualquier otra cuestión, no es suficiente para concebir alternativas de abordaje convenientes para el fenómeno, que ciertamente requiere un tratamiento urgente. En este sentido, perspectivas que no incorporen al análisis de los datos una perspectiva crítica sobre el funcionamiento del Estado y la complejidad creciente de los fenómenos y sus abordajes necesarios –es decir, políticas y programas destinados a abordar cuestiones juveniles– incrementan la desprotección de los adolescentes.

En este sentido, lecturas limitadas al tratamiento individual, que no presenten una interpretación que reconozca las múltiples vulneraciones de derechos que sufren los adolescentes, también pueden conllevar riesgos relacionados con la despolitización, por un lado, y con el desdibujamiento del lugar de los adolescentes como actores sociales fundamentales, por otro. Tal como se sostuvo en Medan y Graziano (2024), la mirada propia de la psicología individual aparece como una herramienta necesaria pero que al mismo tiempo puede facilitar la individualización y psicologización del gobierno de la infancia. Las autoras señalan que la combinación de perspectivas subjetivistas de la acción, la influencia del discurso psi, el tutelarismo y una escasa problematización del carácter interseccional de la experiencia juvenil, especialmente en contextos de agudización de las desigualdades sociales, confluyen en propuestas institucionales que individualizan la gestión del delito juvenil.

6. Conclusiones

Definir un problema social implica determinar qué tipo de políticas se diseñan para abordarlo y/o resolverlo, establecer las causas, las responsabilidades y las acciones futuras. En el caso que nos ocupa, respecto de cuál debe ser la edad de responsabilidad penal mínima, se discuten distintas ideas de niñez mientras se disputan también sentidos en torno al rol que queremos tener como adultos y al modelo de Estado que aspiramos.

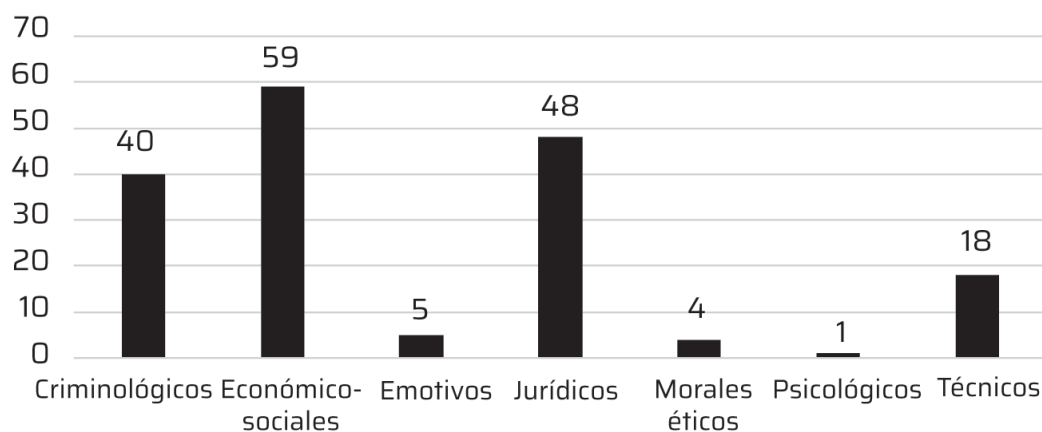
A lo largo del presente análisis pudimos distinguir quiénes participaron de las discusiones; notamos que los adolescentes no tienen todavía un lugar claro en la definición de sus problemas y las políticas que los involucran.

Asimismo, pudimos distinguir las estrategias de los distintos actores sociales que intervienen en estos debates. Observamos que los dos grupos que se pronuncian en una u otra dirección utilizan argumentos de diversos tipos, a excepción del recurso a argumentos económicos y sociales que solo son utilizados por los grupos que se pronuncian en contra de bajar la edad de responsabilidad penal mínima. En relación con ello, consideramos que no visibilizar las condiciones de vulnerabilidad y pobreza en las que se encuentren inmersos muchos sectores de la población, especialmente niñas, niños y adolescentes, conduce a sistemas más punitivos y, por tanto, puede ocasionar un aumento en el uso de mecanismos represivos sobre estos sectores. En este sentido, creemos que esto se relaciona con la persistencia de prácticas tutelares y con una institucionalidad distinta que aún se encuentra en construcción.

7. Anexo

En el gráfico 1 se puede observar la aparición de distintos tipos de argumentos durante el debate parlamentario en las posiciones en contra de la baja de la edad de punibilidad.

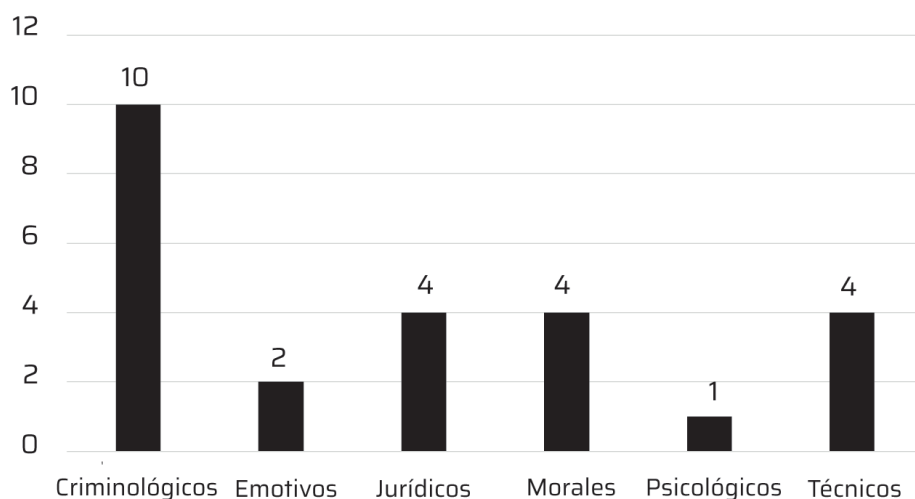
Gráfico 1. Argumentos contra la baja de la edad de punibilidad



Fuente: elaboración propia.

Por el contrario, el gráfico 2 muestra los distintos tipos de argumentos que aparecieron durante el debate en las intervenciones que sostienen la necesidad de bajar la edad de responsabilidad penal mínima.

Gráfico 2. Argumentos a favor de la baja de la edad de la punibilidad



Fuente: elaboración propia.

Bibliografía

- Aruguete, N. (2009). Estableciendo la agenda. Los orígenes y la evolución de la teoría de la Agenda Setting. *Ecos de la comunicación*, 2(2). <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estableciendo-la-agenda.pdf>
- Bellof, M. (dir.) (2013). *Estudios sobre edad penal y derechos del niño*. Ad-Hoc.
- Bellof, M. (dir.) (2017). *Nuevos problemas de la justicia juvenil*. Ad-Hoc.
- Bellof, M. (2008). *Quince años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina*. <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/quince.htm>
- Cefaï, D. (2011). Diez propuestas para el estudio de las movilizaciones colectivas. De la experiencia al compromiso. *Revista de Sociología*, 26, 137-166.
- CEPOC (2017). Argumentos contra la baja de la edad de punibilidad.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021a). Niños, niñas y adolescentes en la justicia juvenil. Informe estadístico período 2010 a 2019. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia?idNoticia=4784>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021b). Niños, niñas y adolescentes menores de 16 años en la justicia nacional de menores. Informe especial 1ro de enero al 31 de agosto 2022. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia.do?idNoticia=6619>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022). Niños, niñas y adolescentes en la justicia nacional de menores. Informe estadístico año 2021. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=5660>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2023). Niños, niñas y adolescentes en la justicia juvenil. Informe anual 2022. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=7811>
- Guemureman, S. (2015). Encuadre normativo de la niñez y la adolescencia en la Argentina siglo XXI. En Guemureman, S. (Dir.) (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guemureman, S. (Dir.) (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guemureman, S. (2017). Pinceladas sobre el proceso de reforma legislativa. *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires*.
- Guemureman, S. y Bianchi, E. (2020). Responsabilidad penal juvenil, riesgo y peligrosidad. Dicotomías e hibridaciones desde el análisis de argentina, de cara a América Latina. En *Las desigualdades en clave generacional hoy: Las juventudes y las infancias en el escenario latinoamericano y caribeño*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/193097>
- Gusfield, J. (2014). *La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente*. Siglo XXI Editores.

- Jorolinsky, K. (2015). Proyectos y tentativas de modificación del régimen penal de la minoridad: mil intentos y ningún invento. En Guemureman, S. (Dir.) (2015): *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Kessler, G. (2015). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Siglo XXI Editores.
- Kostenwein, E. (2016). Casos resonantes y justicia penal en la prensa. Actores y retóricas frente a un hecho escandaloso. *Nova criminis*, 8(12).
- Medan, M. (2024). Conflictividad penal juvenil. Los números del problema. *Terceras Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía*.
- Medan, M. y Graziano, F. (2024) (Coord.). *La justicia penal juvenil en Argentina. Debates y transformaciones en el inicio del siglo XXI*. CELS. <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/la-justicia-penal-juvenil-en-argentina-debates-y-transformaciones-en-el-inicio-del-siglo-xxi/>
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2015). *Legislación vigente y proyectos de reforma de la ley penal juvenil*.
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2017). *Embestidas morales y punitivas. Entre el éxito, el mérito y el castigo en una sociedad para pocos. Algunas reflexiones*. Boletín de coyuntura N°11.
- Pereyra, S. (2018). La estabilización de un problema público: la corrupción en la Argentina contemporánea. En Guerrero, J. C., Márquez Murrieta, A., Nardacchione, G. y Pereyra, S. (coord.): *Problemas públicos : controversias y aportes contemporáneos*, 122-174. Instituto Mora, CONACYT.
- Platt, A. M. (1997). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. Siglo XXI Editores.
- Schillagi, C. (2011). Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. Algunos elementos para una discusión teórica. *Revista Polis*, 30. <http://polis.revues.org/2277?lang=en>
- Senaf y Unicef (2021). Relevamiento nacional de los dispositivos penales y su población.
- UNICEF (2016). Análisis comparativo de la legislación nacional sobre justicia juvenil con la de otros países y revisión de experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años.